



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad, 23 de junio de 2022

PROCESO	Sucesión intestada.
INTERESADOS	Anastacia de Jesús Arrieta Galindo y otros.
CAUSANTE	Adolfo Ernesto Echevarria Comas.
RADICADO	08758 31 84 001 2019 00551 00

Informe Secretarial: Señora Juez, a su despacho el presente proceso, informándole que se presentó trabajo de partición con relación a los inventarios y avalúos adicionales.

MARIA CRISTINA URANGO
Secretaria

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD
VEINTITRÉS (23) DE JUNIO DEL DOSMIL VEINTIDOS (2022)**

Visto el informe secretarial que antecede se avizora memorial del apoderado de la parte activa solicitando sentencia, Conforme lo establecido en el numeral 1° del artículo 509 del Código General del Proceso, procede el Despacho a emitir la decisión que en derecho corresponde, al interior del proceso de SUCESIÓN INTESTADA donde figura como causante el señor Adolfo Ernesto Echevarria Comas, así mismo, se advierte que se allego al expediente paz y salvo de la DIAN.

ANTECEDENTES

La señora Anastacia de Jesús Arrieta Galindo, a través de apoderado judicial, solicitaron la apertura del proceso de sucesión intestada del causante Adolfo Ernesto Echevarria Comas, quien falleció el 20 de diciembre del 2018, respectivamente, según consta en el registro civil de defunción de fueron allegados al expediente.

Mediante auto de fecha 23 de octubre del 2019 el estado decreto abierto el proceso de sucesión intestada del señor Adolfo Ernesto Echevarria (Q.E.P.D), fallecido el 20 de diciembre del 2018, según consta en el registro civil de defunción que fueron allegados al expediente.

En dicho auto se ordenó requerir a los demás herederos directos relacionados en el escrito de la demanda, con el fin de que indicaran si aceptaban o repudiaban la herencia, además se ordenó emplazar a las demás personas que se creyeran con derecho de intervenir en el proceso de sucesión.

El emplazamiento a todas aquellas personas que se creyeran con derecho a intervenir en el proceso de sucesión, fue realizado conforme lo ordenado, lo cual fue acreditado con la publicación correspondiente.

En auto de fecha 13 de marzo del 2020 se reconocer como herederos del causante Adolfo Echevarría Comas (q.e.p.d.) a los señores ADOLFO DE JESUS ECHEVARRIA ARRIETA, ADOLFO ERNESTO ECHEVARRIA SANTIAGO, y a las señoras ANA SOFIA DE LA FELICIDAD ACHEVARRIA ARRIETA y MARIA JOSE ECHEVARRIA NORIEGA y posteriormente en auto de fecha 05 de marzo del 2021 se dispone reconocer como herederos del finado ADOLFO ERNESTO ECHEVARRÍA COMAS (q.e.p.d.), a los señores GIL ERNESTO Y LUZ MARINA ECHEVERRÍA CHACÓN.

El despacho realizó la diligencia de inventarios y avalúos el día 22 de julio del 2021 en la cual a falta de objeciones fue aprobada, se decretó la partición y se designó el Partidor de la herencia a los apoderados de los herederos, quienes presentaron



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

el correspondiente trabajo de partición.

Mediante auto de fecha 19 de mayo del 2022 se corre traslado de inventario y avalúo adicional presentado por los apoderados de las apartes el día 29 de marzo del 2022 dando aplicación al artículo 502 del C.G.P.

Ante la ausencia de objeciones por parte de los herederos al auto que corre traslado del inventario y avalúo adicional, este juzgado mediante proveído de fecha 07 de junio del 2022 decide impartir su aprobación, así mismo, correr traslado del trabajo de partición presentado sobre el inventario y avalúo aprobado de audiencia de fecha 22 de julio del 2021 y trabajo de partición presentado sobre inventario y avalúos adicionales allegados por los partidores asignados en audiencia.

Acorde con lo anterior, ajustada la partición y adjudicación de los bienes herenciales a las exigencias legales, al tenor del numeral 1º del artículo 509 del Código General del Proceso, es procedente proferir la sentencia mediante la cual se apruebe la partición.

CONSIDERACIONES

Este Despacho es competente para conocer del asunto, en razón de su naturaleza, su cuantía y el factor territorial, por ser el municipio de soledad el último domicilio de los causantes, además que no se presentó dentro del trámite ningún vicio o irregularidad que conduzcan a la nulidad de lo actuado.

Es así como, con la partición y adjudicación de bienes se ha cumplido con el objeto de estos procesos de sucesión, el cual no es otro que la liquidación del patrimonio que perteneció a otras personas, adjudicándolos a quienes por ley tienen derecho a heredar los bienes que los integran y en donde prevalece la autonomía de la voluntad en cuanto, si bien tiene un método legalmente inevitable como lo es el proceso judicial o el notarial, también se les posibilita la designación de Partidor, realizar acuerdos e impartir instrucciones para las adjudicaciones o conciliar sus pretensiones.

Con el trabajo partitivo, se define las distribuciones entre quienes fueron debidamente reconocidos y quienes se presentaron al proceso de sucesión en razón del emplazamiento y con relación a los bienes que según el inventario conforman el patrimonio, siendo función del Juez impartir aprobación a dicha partición, previo el proceso de validación.

En el presente caso, se cumplió en debida forma con las fases procesales reconociendo a los señores ADOLFO DE JESUS ECHEVARRIA ARRIETA, ADOLFO ERNESTO ECHEVARRIA SANTIAGO, ANA SOFIA DE LA FELICIDAD ACHEVARRIA ARRIETA, MARIA JOSE ECHEVARRIA NORIEGA, GIL ERNESTO Y LUZ MARINA ECHEVERRÍA CHACÓN, como herederos de los causantes, calidad que fue acreditada dentro del expediente.

Así las cosas, luego de admitido el proceso de sucesión y surtido el trámite de notificación a los herederos, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, la cual fue aprobada. Posteriormente se presentó inventario y avalúos adicionales sobre los cuales también se presentó el trabajo de partición y adjudicación de bienes, trabajo que se ajustó al inventario y avalúo allegado y donde los derechos objeto de partición fueron adjudicados en los términos y porcentajes allí detallados.



Juzgado Primero Promiscuo de Familia de Soledad.
Edificio Palacio de Justicia.
Calle 20, carrera 21, esquina, primer piso.
J01prmpalfoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR en todas sus partes los trabajos de partición y adjudicación de los bienes relictos del causante **ADOLFO ECHEVARRÍA COMAS**, presentado por los apoderados de los herederos, en su calidad de partidores asignados para dicho fin en diligencia de inventarios y avalúos el día 22 de julio del 2021.

SEGUNDO: PROTOCOLIZAR la partición y esta sentencia aprobatoria, en la notaria primera de circulo de este municipio, regístrese en la oficina de registro e instrumento públicos, en el folio de matrícula inmobiliaria correspondiente, y alléguese la constancia al expediente.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares que se hubieren decretado. Liberense los oficios correspondientes.

CUARTO: EXPEDIR copia autentica, a costas de la parte interesada, de las piezas procesales pertinentes a efectos de que se surta protocolización del expediente y las inscripciones antes anotadas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

SANDRA BEATRIZ VILLALBA SÁNCHEZ
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD
Soledad, 05 DE JULIO DE 2022
NOTIFICADO POR ESTADO N° 087 VÍA WEB
El Secretario (a) MARIA CRISTINA URANGO PEREZ